

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2012-MDL/GM

Expediente N° 004642-2011

Lince,

16 MAR 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004642-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **PRINTECH S.R.L.**, debidamente representado por su Gerente señor Antonio Rivera Saldaña, con domicilio real en Gral. Canevaro N° 1406 Interior D – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 23 de diciembre de 2011, la empresa **PRINTECH S.R.L.**, debidamente representado por su Gerente señor Antonio Rivera Saldaña, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1047-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 02 de diciembre del 2011, que impuso una multa administrativa;

Que, el administrado refiere que no ha descargado mercadería ni abastecido de gasolina que motive sanción, sino que ha descargado bienes de uso personal a la hora de la intervención no estaba atendiendo al público; sino lo que ocurrió es que estaba descargando bienes de uso personal;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 05 de diciembre del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 23 de diciembre del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° CH-494 de fecha 16-17 de setiembre de 2011, con 22:40 horas del día, se efectuó la fiscalización por el fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo al local ubicado en el Jr. Bartolomé Herrera N° 702 - Distrito de Lince, y se observó que en el local se estaba descargando maquinaria de imprenta hacia el interior del local fuera del horario establecido para el giro comercial en la jurisdicción de Lince, por lo que se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 003131-2011 de fecha 16 de setiembre de 2011, con código de infracción 2.11 *"Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible (gasolina, petróleo y/o gas) al propietario del local"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



CARGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2012-MDL/GM

Expediente N° 004642-2011

Lince, 16 MAR 2012

Que, según el artículo 39° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento de Licencias Municipales de Funcionamiento establece que: "(...) El horario establecido (carga y/o descarga) de mercaderías mediante el uso de todo tipo de vehículo de transporte se realizará de la siguiente forma, dependiendo el tipo de establecimiento (...) minimarket, bodegas y otros de 07:00 hrs. hasta 09 hrs, de 14 hrs. hasta las 16 hrs";

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 10 a 11. Por lo tanto, al no cumplir el administrado impugnante con la respectiva autorización para realizar la carga y/o descarga fuera del horario establecido, no desvirtúa la sanción impuesta por contravenir la Ordenanza N° 188-MDL y la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 151-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la razón social **PRINTECH S.R.L.**, debidamente representado por su Gerente señor Antonio Rivera Saldaña, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1047-2011-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
ED. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal